

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA**

OFICIO No LXII/DVCV/007/2014

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de marzo del 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Dip. Víctor Cruz Vásquez y Dip. Javier Cesar Barroso Sánchez integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 10, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2, RECORRIENDO LOS DEMÁS NUMERALES DEL ARTÍCULO 125; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 126; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 127; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior, a fin de que se tome en consideración en la próxima sesión ordinaria y se turne a comisión para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.



DIP. JAVIER CESAR BARROSO
SÁNCHEZ

C.c.p.- Archivo.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE DE LA COMISIÓN
DEL DESARROLLO
DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

09 ABR 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, 31 de marzo de 2014

INICIATIVA.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE ASAMBLEA:

Dip. Víctor Cruz Vásquez y Dip. Javier Cesar Barroso Sánchez integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que **SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 10, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2, RECORRIENDO LOS DEMÁS NUMERALES DEL ARTÍCULO 125; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 126; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 127; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

1. Las coaliciones electorales son definidas por el Doctor Flavio Galván Rivera como:

Las uniones temporales, transitorias, emergentes de los convenios celebrados entre dos o más partidos políticos nacionales, en el orden federal, o bien entre partidos políticos nacionales y estatal o sólo estatales, en el orden local, con la finalidad de postular los mismos candidatos a cargos de elección popular.

2. Actualmente en nuestro Estado las coaliciones deberán ser Totales. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como Concejales a los Ayuntamientos, la coalición deberá ser Total para estas elecciones, por lo que dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos. La coalición comprenderá, obligatoriamente, los 25 distritos electorales y la totalidad de Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos.

En el año de la elección en que únicamente se renueven el Poder Legislativo y Concejales a los Ayuntamientos, la coalición deberá ser total para ambas elecciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Indudablemente las sociedades evolucionan y con ello las Instituciones Públicas, pero también las normas que rigen diversas conductas de los ciudadanos, en ese marco de evolución, no es posible dejar de lado el aspecto político electoral, para cada día más abonar a mejores prácticas democráticas que generen a los gobernados mayores oportunidades participativas y que desde luego permita la manifestación de la pluralidad política.

En ese sentido no debemos perder de vista que México vive bajo un federalismo que genera libertades políticas divergentes siempre sujetas bajo un marco constitucional como límite de su ejercicio.

4. Recientemente, hemos notado un incremento participativo de la ciudadanía con la conformación de las Coaliciones de los Partidos Políticos, atrás han quedado diversas posturas negativas que sugerían como punto de coalición las ideologías partidistas, hemos visto como el pueblo puede transitar de un partido a otro, bajo la primicia del bien común, es decir se antepone el interés generales sobre el particular y es más factible la participación de los ciudadanos para elegir como su gobernante a personas que cada día más se identifiquen con la sociedad, es por ello que la presente iniciativa recoge esas inquietudes y comportamientos suscitados en los últimos procesos electorales y pretende dar mayor libertad a la ciudadanía de elegir a sus de gobernantes.

Oaxaca no es ajeno a estas tendencias democráticas, hoy vive un Gobierno coaligado y la sociedad Oaxaqueña ha participado activamente en dos procesos electorales con una respuesta satisfactoria, pero es necesario motivar aún más esa participación ciudadana, proporcionando las figuras legales que permitan no solo las coaliciones totales como las que hemos vivido, sino que la ciudadanía pueda tener diversas opciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

para elegir a sus representantes, es decir establecer coaliciones parciales generarían mayores oportunidades participativa, transitaríamos a un Estado cada vez más democrático y sujeto siempre al escrutinio público.

5. Las coaliciones parciales, generaría la buena práctica democrática y sin lugar a dudas un equilibrio entre los partidos políticos, pues dichas coaliciones parciales darían las misma oportunidad a los partidos políticos de acceder a la representación de los ciudadanos bajo el sufragio de estos; es decir caminarían bajo la tendencia de la igualdad democrática.

Por todo ello, es procedente actualizar el marco legal de las coaliciones totales a coaliciones parciales que recuperen en la ciudadanía parte de la credibilidad que el sistema político a demeritado y transitar a un marco cada vez más abierto, representativo, legal y que atienda al interés común de la sociedad.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 10, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2, RECORRIENDO LOS DEMÁS NUMERALES DEL ARTÍCULO 125; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 126; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 127; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 125

1. Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos.

2. La coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de gobernador y diputados, pudiendo ser parcial para concejales a los ayuntamientos.

...

...

...

...

...

...

...

10. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO **Artículo 126**

1. En el año en que se elijan diputados al Congreso y Gobernador, la **coalición deberá ser total para estas elecciones**, por lo que dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa. La coalición comprenderá, obligatoriamente, los veinticinco distritos electorales.
2. En el año en que únicamente se elijan diputados al Congreso y concejales a los ayuntamientos, **la coalición deberá ser total únicamente para Diputados, pudiendo ser para la elección a concejales coalición parcial**, siendo aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el presente artículo.
3. Si una vez registrada la coalición, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados al Congreso y **en su caso las** planillas de concejales a los ayuntamientos, en los términos y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de los candidatos respectivos quedarán automáticamente sin efectos.

Artículo 127

...

...

...



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

...

IV. Acreditar que los órganos partidistas competentes y respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, **si fuera el caso**, a los candidatos de las Planillas de Concejales a los Ayuntamientos, debiendo especificar los municipios en los que irán coaligadas las fuerzas políticas; y

...

Artículo 128

...

...

II. La elección que la motiva sea la del gobernador cuando corresponda, diputados de mayoría relativa y **en su caso** concejales en los ayuntamientos. **Tratándose de coalición parcial, se deberán especificar los municipios en los que irán coaligadas las fuerzas políticas.**

...

...

...

...

...



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca




PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anterior solicitamos a este honorable pleno se tome en consideración la presente iniciativa y se turne a Comisión para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ **DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIII LEGISLATURA
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
 DEL DESARROLLO RURAL
 DR. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ